

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Ejecutivo

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00390

Ejecutante: Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego

Ejecutado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

A través de apoderado judicial el señor Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego, promueve demanda ejecutiva contra la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en procura de que se libre mandamiento de pago a su favor, por los conceptos que se pasan a relacionar:

- Por doscientos sesenta y dos millones **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$272.501.678.76)**, que corresponden al capital no pagado, por el cumplimiento parcial de la Sentencia de 11 de mayo de 2010, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo y confirmada por la Sala de Conjuces del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- Por los intereses comerciales de mora liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria desde el 30 de septiembre de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos dieciséis pesos (\$481.616), equivalente a la diferencia salarial del 20 días del mes de enero de 2015.
- Por la diferencia salarial que se cause en el transcurso del proceso, con el aumento respectivo que haga el gobierno nacional, por concepto de la diferencia del 80% del salario mensual que devengan los magistrados de las altas cortes con el salario que se le viene pagando al ejecutante mensualmente y dejadas de pagar cada mes.

- Por las costas del proceso, conforme lo disponga en la sentencia, artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

Para demostrar la obligación incumplida cuya ejecución se demanda el ejecutante presentó los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la Sentencia de fecha 11 de mayo de 2010 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Montería, con la constancia de ser segunda copia y que presta mérito ejecutivo (folio 18 a 34).
- Copia auténtica del edicto de notificación de dicha providencia (folio 35).
- Copia auténtica de la Sentencia de fecha 8 de septiembre de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba - Sala de Conjuces, con la constancia de ser segunda copia y que presta mérito ejecutivo (folio 36 a 49).
- Copia auténtica del edicto de notificación de dicha providencia (folio 50).
- Constancia de ejecutoria de la Sentencia de 8 de septiembre de 2011. (folio 51).
- Resolución No. 4938 de 26 de noviembre de 2012, por medio del cual el Director Ejecutivo de Administración judicial, le da cumplimiento a la Sentencia de 11 de mayo de 2010 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Como sustento fáctico del mandamiento de pago que solicita se libre por esta instancia judicial, se extraen básicamente los siguientes:

- 1.1. Que mediante sentencia de 11 de mayo de 2010, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, el Decreto 4040 de 2004, y en consecuencia declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. DEAJ08-10778 de 12 de junio de 2008,

expedido por la directora ejecutiva (e) de la administración judicial. A título de restablecimiento del derecho ordenó pagar al accionante lo correspondiente al 80% de lo que devenguen por todo concepto los Magistrados de las Altas Cortes, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 610 de 1998. Así mismo a que se reconozca y pague las diferencias salariales causadas entre el 9 de junio de 2003 hasta cuando se empiece a reconocer y pagar por nómina el 80% de la bonificación por compensación, y que se reliquiden las prestaciones sociales del actor que se hubieren causado a partir del mes de julio de 2003.

- 1.2. Que el Tribunal Administrativo de Córdoba - Sala de Conjueces, en Sentencia de 8 de septiembre de 2011, confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería el 11 de mayo de 2010.
- 1.3. Que dando cumplimiento parcial a la sentencia judicial mencionada, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, emitió la Resolución No. 4938 de 26 de noviembre de 202, por medio de la cual canceló a favor del señor Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego, la suma de doscientos cincuenta y tres millones setecientos once mil ocho pesos (\$253.711.008).
- 1.4. Que al constituir la sentencia judicial debidamente ejecutoriada, título ejecutivo, y al no cumplir de manera estricta la administración judicial con lo ordenado en la mencionada sentencia, resulta procedente iniciar proceso ejecutivo, para su cumplimiento completo y efectivo, toda vez que no se liquidó el 80% sobre el salario mensual del devengado por los magistrados de las Altas Cortes, como expresamente lo dispuso la parte resolutive de la Sentencia de 11 de mayo de 2010.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código de General del Proceso, lo siguiente:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el

curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

De acuerdo a la norma transcrita, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente deben cumplirse las siguientes exigencias: **1)** que la obligación sea **expresa**, esto es, que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente; **2)** que sea **clara**, es decir, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor); **3)** que sea **exigible**, esto es, que la obligación sea pura y simple, es decir que no esté sujeta a plazo o a condición ó que estando sujeta a plazo o condición el plazo se hubiese vencido y la condición se hubiese cumplido; **4)** que la obligación **provenga del deudor** o de su causante, el título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor y **5)** que el documento constituya **plena prueba contra el deudor**, obligando por si misma al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos en lo que se requiera la configuración de un título ejecutivo complejo.

Dentro de la presente causa procesal, se tiene que el demandante allega al expediente los siguientes documentos:

1. Copia auténtica de la Sentencia de fecha 11 de mayo de 2010 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Montería, con la constancia de ser segunda copia y que presta mérito ejecutivo (folio 18 a 34).
2. Copia auténtica del edicto de notificación de dicha providencia (folio 35).
3. Copia auténtica de la Sentencia de fecha 8 de septiembre de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba - Sala de Conjueces, con la constancia de ser segunda copia y que presta mérito ejecutivo (folio 36 a 49).
4. Copia auténtica del edicto de notificación de dicha providencia (folio 50).

5. Constancia de ejecutoria de la Sentencia de 8 de septiembre de 2011.
(folio 51).
6. Resolución No. 4938 de 26 de noviembre de 2012, por medio del cual el Director Ejecutivo de Administración judicial, le da cumplimiento a la Sentencia de 11 de mayo de 2010 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo.

Así las cosas, para esta Judicatura está claro que los documentos que aporta el ejecutante como título ejecutivo, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Ahora bien, revisada la liquidación presentada por el ejecutante, observa esta unidad judicial en su control de legalidad, que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que no cumple estrictamente con los lineamientos dispuestos en la normatividad vigente al tiempo del proferimiento y ejecutoria de la Sentencia de 11 de mayo de 2010¹.

Para el efecto, procederá el despacho a realizar la liquidación de la Sentencia de 11 de mayo de 2011, la cual quedó ejecutoriada el 29 de septiembre de 2011, así:

1. De conformidad con lo ordenado en la sentencia, se calculan las diferencias salariales frente al 80% de lo devengado mensualmente por los Magistrados de las Altas Cortes y lo percibido por el demandante, indexado, así:
- Del 9 de junio de 2003 al 30 de junio de 2003

• Del 1º de julio de 2003 al 30 de septiembre de 2003

• Del 11 de octubre al 31 de octubre de 2003

• Del 1º de noviembre al 31 de diciembre de 2003

• Del 1º de enero de 2004 al 12 de enero de 2004

• Del 27 de marzo de 2005 hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia, esto es, 29 de septoeml de 2011.

AÑO 2003									
MESES	INGRESOS MAGISTRADOS ALTAS CORTES- 100%	80% INGRESO MAGISTRADOS ALTAS CORTES	INGRESO MAGISTRADO DE TRIBUNAL	DIFERENCIA	INDICE INICIAL (JUNIO - DICIEMBRE 2003)	INDICE FINAL (29 septiembre 2011)	FACTOR	VALOR INDEXADO	MESADA ACTUALIZADA
9 de junio a 30 de junio (22 días)	11,972,383.13	9,577,906.51	6,043,181.47	3,534,725.04	74.97	108.35	1.445244765	1,573,817.82	5,108,542.86
JULIO	16,325,977.00	13,060,781.60	8,240,702.00	4,820,079.60	74.86	108.35	1.447368421	2,156,351.40	6,976,431.00
AGOSTO	16,325,977.00	13,060,781.60	8,240,702.00	4,820,079.60	75.1	108.35	1.442743009	2,134,056.55	6,954,136.15
SEPTIEMBRE	16,325,977.00	13,060,781.60	8,240,702.00	4,820,079.60	75.26	108.35	1.439675791	2,119,272.31	6,939,351.91
11 de octubre al 31 de octubre (21 días)	11,428,183.90	9,142,547.12	5,572,882.70	3,569,664.42	75.31	108.35	1.438719958	1,566,083.02	5,135,747.44
NOVIEMBRE	16,325,977.00	13,060,781.60	7,961,261.00	5,099,520.60	75.57	108.35	1.433770015	2,212,019.12	7,311,539.72
DICIEMBRE	16,325,977.00	13,060,781.60	7,961,261.00	5,099,520.60	76.03	108.35	1.425095357	2,167,782.53	7,267,303.13
TOTAL	105,030,452.03	84,024,361.63	52,260,692.17	31,763,669.46			10.07261731	13,929,382.75	45,693,052.21

¹ Para efectos del ejercicio liquidatorio, esta unidad judicial, dará aplicación en lo pertinente al Decreto 01 de 1984, atendiendo a que se trata de la ejecución de una Sentencia proferida y ejecutoriada bajo la vigencia del mencionado código.

AÑO 2004

MESES	INGRESOS MAGISTRADOS ALTAS CORTES- 100%	80% INGRESO MAGISTRADOS ALTAS CORTES	INGRESO MAGISTRADO DE TRIBUNAL	DIFERENCIA	INDICE INICIAL (ENERO 2004)	INDICE FINAL (29 SEPTIEMBRE 2004)	FACTOR	VALOR INDEXADO	MESADA ACTUALIZADA
1 de enero al 12 de enero (12 días)	6,922,290.00	5,537,832.00	3,184,504.40	2,353,327.60	76.7	108.35	1.412646675	971,092.81	3,324,420.41
TOTAL		5,537,832.00	3,184,504.40	2,353,327.60			1.412646675	971,092.81	3,324,420.41

AÑO 2005

MESES	INGRESOS MAGISTRADOS ALTAS CORTES- 100%	80% INGRESO MAGISTRADOS ALTAS CORTES	INGRESO MAGISTRADO DE TRIBUNAL	DIFERENCIA	INDICE INICIAL (MARZO - DICIEMBRE 2005)	INDICE FINAL (29 SEPTIEMBRE 2005)	FACTOR	VALOR INDEXADO	MESADA ACTUALIZADA
Del 28 de marzo al 31 de marzo (3 días)	1,823,519.70	1,458,815.76	1,221,641.70	237,174.06	82.32	108.35	1.316205053	74,995.64	312,169.70
ABRIL	18,235,197.00	14,588,157.60	12,216,417.00	2,371,740.60	82.7	108.35	1.310157195	735,612.41	3,107,353.01
MAYO	18,235,197.00	14,588,157.60	12,216,417.00	2,371,740.60	83.02	108.35	1.305107203	723,635.14	3,095,375.74
JUNIO	18,235,197.00	14,588,157.60	12,216,417.00	2,371,740.60	83.35	108.35	1.299940012	711,379.90	3,083,120.50
JULIO	18,235,197.00	14,588,157.60	12,216,417.00	2,371,740.60	83.4	108.35	1.299160671	709,531.51	3,081,272.11
AGOSTO	18,235,197.00	14,588,157.60	12,216,417.00	2,371,740.60	83.4	108.35	1.299160671	709,531.51	3,081,272.11
SEPTIEMBRE	18,235,197.00	14,588,157.60	12,216,417.00	2,371,740.60	83.75	108.35	1.293731343	696,654.55	3,068,395.15
OCTUBRE	18,235,197.00	14,588,157.60	12,216,417.00	2,371,740.60	83.94	108.35	1.290802954	689,709.17	3,061,449.77
NOVIEMBRE	18,235,197.00	14,588,157.60	12,216,417.00	2,371,740.60	84.04	108.35	1.289267016	686,066.33	3,057,806.93
DICIEMBRE	18,235,197.00	14,588,157.60	12,216,417.00	2,371,740.60	84.1	108.35	1.288347206	683,884.77	3,055,625.37
TOTAL	165,940,292.70	132,752,234.16	111,169,394.70	21,582,839.46			12.99187933	6,421,000.94	28,003,840.40

AÑO 2007

MESES	INGRESOS MAGISTRADOS ALTAS CORTES- 100%	80% INGRESO MAGISTRADOS ALTAS CORTES	INGRESO MAGISTRADO DE TRIBUNAL	DIFERENCIA	INDICE INICIAL (ENERO - DICIEMBRE 2007)	INDICE FINAL (29 SEPTIEMBRE 2011)	FACTOR	VALOR INDEXADO	MESADA ACTUALIZADA
ENERO	20,186,228.00	16,148,982.40	13,528,825.00	2,620,157.40	88.54	108.35	1.223740682	586,235.80	3,206,393.20
FEBRERO	20,186,228.00	16,148,982.40	13,528,825.00	2,620,157.40	89.58	108.35	1.209533378	549,010.43	3,169,167.83
MARZO	20,186,228.00	16,148,982.40	13,528,825.00	2,620,157.40	90.67	108.35	1.194992831	510,911.91	3,131,069.31
ABRIL	20,186,228.00	16,148,982.40	13,528,825.00	2,620,157.40	91.48	108.35	1.184411893	483,188.19	3,103,345.59
MAYO	20,186,228.00	16,148,982.40	13,528,825.00	2,620,157.40	91.76	108.35	1.180797733	473,718.52	3,093,875.92
JUNIO	20,186,228.00	16,148,982.40	13,528,825.00	2,620,157.40	91.87	108.35	1.179383912	470,014.08	3,090,171.48
JULIO	20,186,228.00	16,148,982.40	13,528,825.00	2,620,157.40	92.02	108.35	1.177461421	464,976.86	3,085,134.26
AGOSTO	20,186,228.00	16,148,982.40	13,528,825.00	2,620,157.40	91.9	108.35	1.178998912	469,005.32	3,089,162.72
SEPTIEMBRE	20,186,228.00	16,148,982.40	13,528,825.00	2,620,157.40	91.97	108.35	1.178101555	466,654.11	3,086,811.51
OCTUBRE	20,186,228.00	16,148,982.40	13,528,825.00	2,620,157.40	91.98	108.35	1.177973472	466,318.51	3,086,475.91
NOVIEMBRE	20,186,228.00	16,148,982.40	13,528,825.00	2,620,157.40	92.42	108.35	1.172365289	451,624.19	3,071,781.59
DICIEMBRE	20,186,228.00	16,148,982.40	13,528,825.00	2,620,157.40	92.87	108.35	1.166684613	436,739.92	3,056,897.32
TOTAL	242,234,736.00	193,787,788.80	162,345,900.00	31,441,888.80			14.22444569	5,828,397.84	37,270,286.64

AÑO 2008

MESES	INGRESOS MAGISTRADOS ALTAS CORTES- 100%	80% INGRESO MAGISTRADOS ALTAS CORTES	INGRESO MAGISTRADO DE TRIBUNAL	DIFERENCIA	INDICE INICIAL (ENERO - DICIEMBRE 2008)	INDICE FINAL (29 SEPTIEMBRE 2011)	FACTOR	VALOR INDEXADO	MESADA ACTUALIZADA
ENERO	21,334,825.00	17,067,860.00	14,298,615.00	2,769,245.00	93.85	108.35	1.154501865	427,853.52	3,197,098.52
FEBRERO	21,334,825.00	17,067,860.00	14,298,615.00	2,769,245.00	95.27	108.35	1.137294007	380,200.74	3,149,445.74
MARZO	21,334,825.00	17,067,860.00	14,298,615.00	2,769,245.00	96.04	108.35	1.12817576	354,950.08	3,124,195.08
ABRIL	21,334,825.00	17,067,860.00	14,298,615.00	2,769,245.00	96.72	108.35	1.120244003	332,985.10	3,102,230.10
MAYO	21,334,825.00	17,067,860.00	14,298,615.00	2,769,245.00	97.62	108.35	1.109916001	304,384.34	3,073,629.34
JUNIO	21,334,825.00	17,067,860.00	14,298,615.00	2,769,245.00	98.47	108.35	1.100335127	277,852.55	3,047,097.55
JULIO	21,334,825.00	17,067,860.00	14,298,615.00	2,769,245.00	98.94	108.35	1.095108146	263,377.76	3,032,622.76
AGOSTO	21,334,825.00	17,067,860.00	14,298,615.00	2,769,245.00	99.13	108.35	1.09300918	257,565.21	3,026,810.21
SEPTIEMBRE	21,334,825.00	17,067,860.00	14,298,615.00	2,769,245.00	98.94	108.35	1.095108146	263,377.76	3,032,622.76
OCTUBRE	21,334,825.00	17,067,860.00	14,298,615.00	2,769,245.00	99.28	108.35	1.091357776	252,992.06	3,022,237.06
NOVIEMBRE	21,334,825.00	17,067,860.00	14,298,615.00	2,769,245.00	99.56	108.35	1.088288469	244,492.40	3,013,737.40
DICIEMBRE	21,334,825.00	17,067,860.00	14,298,615.00	2,769,245.00	100	108.35	1.0835	231,231.96	3,000,476.96
TOTAL	256,017,900.00	204,814,320.00	171,583,380.00	33,230,940.00			13.29683848	3,591,263.48	36,822,203.48

AÑO 2009

MESES	INGRESOS MAGISTRADOS ALTAS CORTES- 100%	80% INGRESO MAGISTRADOS ALTAS CORTES	INGRESO MAGISTRADO DE TRIBUNAL	DIFERENCIA	INDICE INICIAL (ENERO - DICIEMBRE 2009)	INDICE FINAL (29 SEPTIEMBRE 2011)	FACTOR	VALOR INDEXADO	MESADA ACTUALIZADA
ENERO	22,971,206.00	18,376,964.80	15,395,319.00	2,981,645.80	100.58	108.35	1.077251939	230,337.92	3,211,983.72
FEBRERO	22,971,206.00	18,376,964.80	15,395,319.00	2,981,645.80	101.43	108.35	1.068224391	203,420.97	3,185,066.77
MARZO	22,971,206.00	18,376,964.80	15,395,319.00	2,981,645.80	101.93	108.35	1.062984401	187,797.17	3,169,442.97
ABRIL	22,971,206.00	18,376,964.80	15,395,319.00	2,981,645.80	102.264	108.35	1.059512634	177,445.60	3,159,091.40
MAYO	22,971,206.00	18,376,964.80	15,395,319.00	2,981,645.80	102.27	108.35	1.059450474	177,260.26	3,158,906.06
JUNIO	22,971,206.00	18,376,964.80	15,395,319.00	2,981,645.80	102.22	108.35	1.059968695	178,805.41	3,160,451.21
JULIO	22,971,206.00	18,376,964.80	15,395,319.00	2,981,645.80	102.18	108.35	1.060383637	180,042.62	3,161,688.42
AGOSTO	22,971,206.00	18,376,964.80	15,395,319.00	2,981,645.80	102.22	108.35	1.059968695	178,805.41	3,160,451.21
SEPTIEMBRE	22,971,206.00	18,376,964.80	15,395,319.00	2,981,645.80	102.11	108.35	1.061110567	182,210.07	3,163,855.87
OCTUBRE	22,971,206.00	18,376,964.80	15,395,319.00	2,981,645.80	101.984	108.35	1.062421556	186,118.97	3,167,764.77
NOVIEMBRE	22,971,206.00	18,376,964.80	15,395,319.00	2,981,645.80	101.917	108.35	1.06311999	188,201.45	3,169,847.25
DICIEMBRE	22,971,206.00	18,376,964.80	15,395,319.00	2,981,645.80	102	108.35	1.062254902	185,622.07	3,167,267.87
TOTAL	275,654,472.00	220,523,577.60	184,743,828.00	35,779,749.60			12.75665188	2,256,067.90	38,035,817.50

AÑO 2010									
MESES	INGRESOS MAGISTRADOS ALTAS CORTES- 100%	80% INGRESO MAGISTRADOS ALTAS CORTES	INGRESO MAGISTRADO DE TRIBUNAL	DIFERENCIA	INDICE INICIAL (ENERO- DICIEMBRE 2010)	INDICE FINAL (29 SEPTIEMBRE 2011)	FACTOR	VALOR INDEXADO	MESADA ACTUALIZADA
ENERO	23,430,630.00	18,744,504.00	15,703,225.00	3,041,279.00	102.7	108.35	1.055014606	167,314.76	3,208,593.76
FEBRERO	23,430,630.00	18,744,504.00	15,703,225.00	3,041,279.00	103.552	108.35	1.046334209	140,915.26	3,182,194.26
MARZO	23,430,630.00	18,744,504.00	15,703,225.00	3,041,279.00	103.812	108.35	1.043713636	132,945.36	3,174,224.36
ABRIL	23,430,630.00	18,744,504.00	15,703,225.00	3,041,279.00	104.29	108.35	1.038929907	118,396.71	3,159,675.71
MAYO	23,430,630.00	18,744,504.00	15,703,225.00	3,041,279.00	104.398	108.35	1.037855131	115,128.02	3,156,407.02
JUNIO	23,430,630.00	18,744,504.00	15,703,225.00	3,041,279.00	104.516	108.35	1.036683379	111,564.39	3,152,843.39
JULIO	23,430,630.00	18,744,504.00	15,703,225.00	3,041,279.00	104.472	108.35	1.037119994	112,892.26	3,154,171.26
AGOSTO	23,430,630.00	18,744,504.00	15,703,225.00	3,041,279.00	104.59	108.35	1.0359499	109,333.67	3,150,612.67
SEPTIEMBRE	23,430,630.00	18,744,504.00	15,703,225.00	3,041,279.00	104.448	108.35	1.037358303	113,617.02	3,154,896.02
OCTUBRE	23,430,630.00	18,744,504.00	15,703,225.00	3,041,279.00	104.355	108.35	1.038282785	116,428.63	3,157,707.63
NOVIEMBRE	23,430,630.00	18,744,504.00	15,703,225.00	3,041,279.00	104.558	108.35	1.036266952	110,297.92	3,151,576.92
DICIEMBRE	23,430,630.00	18,744,504.00	15,703,225.00	3,041,279.00	105.236	108.35	1.029590634	89,993.37	3,131,272.37
TOTAL	281,167,560.00	224,934,048.00	188,438,700.00	36,495,348.00			12.47309944	1,438,827.38	37,934,175.38

AÑO 2011									
MESES	INGRESOS MAGISTRADOS ALTAS CORTES- 100%	80% INGRESO MAGISTRADOS ALTAS CORTES	INGRESO MAGISTRADO DE TRIBUNAL	DIFERENCIA	INDICE INICIAL (ENERO - ABRIL 2011)	INDICE FINAL (29 SEPTIEMBRE 2011)	FACTOR	VALOR INDEXADO	MESADA ACTUALIZADA
ENERO	24,173,380.00	19,338,704.00	16,201,016.00	3,137,688.00	106.19	108.35	1.020340898	63,823.39	3,201,511.39
FEBRERO	24,173,380.00	19,338,704.00	16,201,016.00	3,137,688.00	106.83	108.35	1.014228213	44,643.69	3,182,331.69
MARZO	24,173,380.00	19,338,704.00	16,201,016.00	3,137,688.00	107.12	108.35	1.01148245	36,028.34	3,173,716.34
ABRIL	24,173,380.00	19,338,704.00	16,201,016.00	3,137,688.00	107.25	108.35	1.01025641	32,181.42	3,169,869.42
MAYO	24,173,380.00	19,338,704.00	16,201,016.00	3,137,688.00	107.55	108.35	1.007438401	23,339.38	3,161,027.38
JUNIO	24,173,380.00	19,338,704.00	16,201,016.00	3,137,688.00	107.9	108.35	1.004170528	13,085.82	3,150,773.82
JULIO	24,173,380.00	19,338,704.00	16,201,016.00	3,137,688.00	108.05	108.35	1.002776492	8,711.77	3,146,399.77
AGOSTO	24,173,380.00	19,338,704.00	16,201,016.00	3,137,688.00	108.01	108.35	1.003147857	9,876.99	3,147,564.99
1 de septiembre al 29 de septiembre	23,367,600.67	18,694,080.53	15,660,982.13	3,033,098.40	108.35	108.35	1	0.00	3,033,098.40
TOTAL	216,754,640.67	173,403,712.53	145,269,110.13	28,134,602.40			9.073841249	231,690.80	28,366,293.20

TOTAL		TOTAL VALOR
DIFERENCIA	TOTAL	INDEXADO +
80%	INDEXACIÓN	CAPITAL
250,756,526.92	42,192,888.20	292,949,415.12

2. Aplicando el artículo 177 del C.C.A, se liquidan intereses moratorios sobre el capital indexado (\$292.949.415.12), a partir del día siguiente a la fecha de la ejecutoria de la sentencia, y hasta la fecha del pago parcial realizado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, esto es, el 28 de noviembre de 2012².

FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TASA	INTERESES DIARIOS	DÍAS	CAPITAL	VALOR INTERESES
30/09/2011	30/09/2011	27.95	0.08	1	292,704,855.72	227,252.80
01/10/2011	31/12/2011	29.09	0.08	92	292,704,855.72	21,760,004.20
01/01/2012	31/03/2012	29.88	0.08	91	292,704,855.72	22,107,997.75
01/04/2012	30/06/2012	30.78	0.09	91	292,704,855.72	22,773,901.30
01/07/2012	30/09/2012	31.29	0.09	92	292,704,855.72	23,405,655.95
01/10/2012	28/11/2012	31.34	0.09	59	292,704,855.72	15,034,134.46
TOTAL						105,308,946.46

²Véase Resolución 4938 de 26 de noviembre de 2012 (52 a 61)

3. Se procede a sumar el capital indexado más los intereses moratorios liquidados.

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
292,704,855.72	105,308,946.46	398,013,802.18

4. Seguidamente, conforme a lo ordenado en la Sentencia de 11 de mayo de 2010, se proceden a hacer los descuentos que corresponden por concepto de lo pagado por Bonificación por Gestión Judicial regulada por el Decreto 4040 de 2004. Así mismo, se descuenta lo cancelado mediante Resolución 4938 de 26 de noviembre de 2012³.

CAPITAL INDEXADO MAS INTERESES	PAGO TRANSACCIÓN DECRETO 4040 DE 2004	RESOLUCIÓN 4938 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2012	TOTAL CAPITAL ADEUDADO
398,013,802.18	16,639,550.00	253,711,008.00	127,663,244.18

5. Al capital adeudado a 28 de noviembre de 2012 \$127.663.244.18, se liquidan intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha del pago parcial – 29 de noviembre de 2012 hasta la fecha de la presentación de la demanda – 10 de septiembre de 2015.

FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TASA	INTERESES DIARIOS	DÍAS	CAPITAL	VALOR INTERESES
29/11/2012	31/12/2012	31.34	0.09	33	127,663,244.18	3,667,552.23
01/01/2013	31/03/2013	31.13	0.09	90	127,663,244.18	9,935,391.98
01/04/2013	30/06/2013	31.25	0.09	91	127,663,244.18	10,084,509.74
01/07/2013	30/09/2013	30.51	0.08	92	127,663,244.18	9,953,903.15
01/10/2013	31/12/2013	29.78	0.08	92	127,663,244.18	9,715,740.27
01/01/2014	31/03/2014	29.48	0.08	90	127,663,244.18	9,408,781.10
01/04/2014	30/06/2014	29.45	0.08	91	127,663,244.18	9,503,641.98
01/07/2014	30/09/2014	29.00	0.08	92	127,663,244.18	9,461,264.87
01/10/2014	31/12/2014	28.76	0.08	92	127,663,244.18	9,382,964.75
01/01/2015	31/03/2015	28.82	0.08	90	127,663,244.18	9,198,136.74
01/04/2015	30/06/2015	29.06	0.08	91	127,663,244.18	9,377,787.30
01/07/2015	10/09/2015	28.89	0.08	72	127,663,244.18	7,376,382.25
TOTAL						107,066,056.36

6. Ahora se procede a liquidar las diferencias salariales desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia (30 de septiembre de 2011), hasta la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, como quiera que los ingresos de los Magistrados de Tribunal, a la fecha, no corresponden al 80% de lo que por todo concepto devenga un Magistrado de las Altas Cortes.

³De conformidad con el artículo 1653 de Código Civil, si se deben capital más intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

AÑO 2011				
MESES	INGRESOS MAGISTRADOS ALTAS CORTES- 100%	80% INGRESO MAGISTRADOS ALTAS CORTES	INGRESO MAGISTRADO DE TRIBUNAL	DIFERENCIA
30-sep	805,779.33	644,623.47	540,033.87	104,589.60
OCTUBRE	24,173,380.00	19,338,704.00	16,201,016.00	3,137,688.00
NOVIEMBRE	24,173,380.00	19,338,704.00	16,201,016.00	3,137,688.00
DICIEMBRE	24,173,380.00	19,338,704.00	16,201,016.00	3,137,688.00
TOTAL	73,325,919.33	58,660,735.47	49,143,081.87	9,517,653.60

AÑO 2012				
MESES	INGRESOS MAGISTRADOS ALTAS CORTES- 100%	80% INGRESO MAGISTRADOS ALTAS CORTES	INGRESO MAGISTRADO DE TRIBUNAL	DIFERENCIA
ENERO	25,382,049.00	20,305,639.20	19,627,186.00	678,453.20
FEBRERO	25,382,049.00	20,305,639.20	19,627,186.00	678,453.20
MARZO	25,382,049.00	20,305,639.20	19,627,186.00	678,453.20
ABRIL	25,382,049.00	20,305,639.20	19,627,186.00	678,453.20
MAYO	25,382,049.00	20,305,639.20	19,627,186.00	678,453.20
JUNIO	25,382,049.00	20,305,639.20	19,627,186.00	678,453.20
JULIO	25,382,049.00	20,305,639.20	19,627,186.00	678,453.20
AGOSTO	25,382,049.00	20,305,639.20	19,627,186.00	678,453.20
SEPTIEMBRE	25,382,049.00	20,305,639.20	19,627,186.00	678,453.20
OCTUBRE	25,382,049.00	20,305,639.20	19,627,186.00	678,453.20
NOVIEMBRE	25,382,049.00	20,305,639.20	19,627,186.00	678,453.20
DICIEMBRE	25,382,049.00	20,305,639.20	19,627,186.00	678,453.20
TOTAL	304,584,588.00	243,667,670.40	235,526,232.00	8,141,438.40

AÑO 2013				
MESES	INGRESOS MAGISTRADOS ALTAS CORTES- 100%	80% INGRESO MAGISTRADOS ALTAS CORTES	INGRESO MAGISTRADO DE TRIBUNAL	DIFERENCIA
ENERO	26,255,199.00	21,004,159.20	20,301,702.00	702,457.20
FEBRERO	26,255,199.00	21,004,159.20	20,301,702.00	702,457.20
MARZO	26,255,199.00	21,004,159.20	20,301,702.00	702,457.20
ABRIL	26,255,199.00	21,004,159.20	20,301,702.00	702,457.20
MAYO	26,255,199.00	21,004,159.20	20,301,702.00	702,457.20
JUNIO	26,255,199.00	21,004,159.20	20,301,702.00	702,457.20
JULIO	26,255,199.00	21,004,159.20	20,301,702.00	702,457.20
AGOSTO	26,255,199.00	21,004,159.20	20,301,702.00	702,457.20
SEPTIEMBRE	26,255,199.00	21,004,159.20	20,301,702.00	702,457.20
OCTUBRE	26,255,199.00	21,004,159.20	20,301,702.00	702,457.20
NOVIEMBRE	26,255,199.00	21,004,159.20	20,301,702.00	702,457.20
DICIEMBRE	26,255,199.00	21,004,159.20	20,301,702.00	702,457.20
TOTAL	315,062,388.00	252,049,910.40	243,620,424.00	8,429,486.40

AÑO 2014

MESES	INGRESOS MAGISTRADOS ALTAS CORTES- 100%	80% INGRESO MAGISTRADOS ALTAS CORTES	INGRESO MAGISTRADO DE TRIBUNAL	DIFERENCIA
ENERO	27,027,100.00	21,621,680.00	20,899,256.00	722,424.00
FEBRERO	27,027,100.00	21,621,680.00	20,899,256.00	722,424.00
MARZO	27,027,100.00	21,621,680.00	20,899,256.00	722,424.00
ABRIL	27,027,100.00	21,621,680.00	20,899,256.00	722,424.00
MAYO	27,027,100.00	21,621,680.00	20,899,256.00	722,424.00
JUNIO	27,027,100.00	21,621,680.00	20,899,256.00	722,424.00
JULIO	27,027,100.00	21,621,680.00	20,899,256.00	722,424.00
AGOSTO	27,027,100.00	21,621,680.00	20,899,256.00	722,424.00
SEPTIEMBRE	27,027,100.00	21,621,680.00	20,899,256.00	722,424.00
OCTUBRE	27,027,100.00	21,621,680.00	20,899,256.00	722,424.00
NOVIEMBRE	27,027,100.00	21,621,680.00	20,899,256.00	722,424.00
DICIEMBRE	27,027,100.00	21,621,680.00	20,899,256.00	722,424.00
TOTAL	324,325,200.00	259,460,160.00	250,791,072.00	8,669,088.00

AÑO 2015

MESES	INGRESOS MAGISTRADOS ALTAS CORTES- 100%	80% INGRESO MAGISTRADOS ALTAS CORTES	INGRESO MAGISTRADO DE TRIBUNAL	DIFERENCIA
ENERO	28,286,563.00	22,629,250.40	21,873,162.00	756,088.40
FEBRERO	28,286,563.00	22,629,250.40	21,873,162.00	756,088.40
MARZO	28,286,563.00	22,629,250.40	21,873,162.00	756,088.40
ABRIL	28,286,563.00	22,629,250.40	21,873,162.00	756,088.40
MAYO	28,286,563.00	22,629,250.40	21,873,162.00	756,088.40
JUNIO	28,286,563.00	22,629,250.40	21,873,162.00	756,088.40
JULIO	28,286,563.00	22,629,250.40	21,873,162.00	756,088.40
AGOSTO	28,286,563.00	22,629,250.40	21,873,162.00	756,088.40
10 DE SEPTIEMBRE	9,428,854.33	7,543,083.47	7,291,054.00	252,029.47
TOTAL	235,721,358.33	188,577,086.67	182,276,350.00	6,300,736.67

CAPITAL DIFERENCIAS SALARIALES DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015	41,058,403.07
--	---------------

7. Al capital que resulta de las diferencias salariales calculadas desde el 30 de septiembre de 2011 al 10 de septiembre de 2015 - \$41.058.403.07 -, se liquidan intereses moratorios desde el día siguiente al de la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha de la presentación de la demanda.

FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TASA	INTERESES DIARIOS	DÍAS	CAPITAL	VALOR INTERESES
30/09/2011	30/09/2011	26.54	0.07	1	104,589.60	77.11
01/10/2011	31/12/2011	29.09	0.08	92	9,517,653.60	707,552.94
01/01/2012	31/03/2012	29.88	0.08	91	11,553,013.20	872,599.09
01/04/2012	30/06/2012	30.78	0.09	91	13,588,372.80	1,057,243.35
01/07/2012	30/09/2012	31.29	0.09	92	15,623,732.40	1,249,325.72
01/10/2012	31/12/2012	31.34	0.09	92	17,659,092.00	1,414,336.30
01/01/2013	31/03/2013	31.13	0.09	90	19,766,463.60	1,538,325.03
01/04/2013	30/06/2013	31.25	0.09	91	21,873,835.20	1,727,881.08
01/07/2013	30/09/2013	30.51	0.08	92	23,981,206.80	1,869,814.69
01/10/2013	31/12/2013	29.78	0.08	92	26,088,578.40	1,985,456.77
01/01/2014	31/03/2014	29.48	0.08	90	28,255,850.40	2,082,456.17
01/04/2014	30/06/2014	29.45	0.08	91	30,423,122.40	2,264,790.19
01/07/2014	30/09/2014	29.00	0.08	92	32,590,394.40	2,415,310.34
01/10/2014	31/12/2014	28.76	0.08	92	34,757,666.40	2,554,611.24
01/01/2015	30/03/2015	28.82	0.08	85	37,025,931.60	2,519,511.80
01/04/2015	01/06/2015	29.06	0.08	91	39,294,196.80	2,886,442.55
01/07/2015	10/09/2015	28.89	0.08	72	41,058,403.07	2,372,354.53
TOTAL						29,518,088.89

8. De la liquidación realizada en antecedencia, se tiene como valor total el siguiente:

LIQUIDACIÓN TOTAL	
CAPITAL ADEUDADO A 28 DE NOVIEMBRE DE 2012	127,663,244.18
INTERESES DE MORA A CAPITAL DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015	107,066,056.36
DIFERENCIAS SALARIALES DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA - 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015	41,058,403.07
INTERESES MORATORIOS DE LAS DIFERENCIAS SALARIALES DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA HASTA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015	29,518,088.89
TOTAL	305,305,792.50

Se tiene entonces, que el capital más los intereses dentro del presente proceso, ascienden a la suma líquida de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS.** (\$305.305.792.50).

8. Reliquidación de las prestaciones sociales.

En el presente caso, una vez se procede a reliquidar las prestaciones sociales del ejecutante, no resulta suma líquida de dinero ejecutable, como quiera que, al estudiar la naturaleza de la bonificación por compensación, se tiene que el artículo 1º del Decreto 610 de 1998 *por medio de la cual establece una bonificación por compensación de los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios*, dispone que (...) *"La Bonificación por Compensación sólo constituirá factor salarial para efectos de determinar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, en los mismos términos de la prima especial de servicios de los Magistrados de las Altas Cortes"*⁴.

En concordancia, el artículo 1º del Decreto 1102 de 24 de mayo de 2012, *por el cual se modifica la bonificación por compensación para los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios*, afirma, que la bonificación por compensación *"...sólo constituye factor salarial para efecto del ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los mismos términos de la Ley 797 de 2003"*⁵. Por tanto, no hay lugar a incluirla como factor salarial para la reliquidación de las prestaciones sociales.

Así las cosas, la liquidación efectuada por el despacho arroja como suma el valor de TRESCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS. (\$305.305.792.50).

El despacho, aplicando el control de legalidad establecido en el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago, conforme la liquidación hecha por ésta Unidad Judicial, esto es, por la suma **TRESCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS. (\$305.305.792.50).**

⁴Decreto 610 de 1998. **Artículo 1o.** Créase, para los funcionarios enunciados en el artículo 2o del presente decreto, una Bonificación por Compensación, con carácter permanente, que sumada a la prima especial de servicios y a los demás ingresos laborales actuales iguale al sesenta por ciento (60%) de los ingresos laborales que por todo concepto perciben los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.

La Bonificación por Compensación sólo constituirá factor salarial para efectos de determinar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, en los mismos términos de la prima especial de servicios de los Magistrados de las Altas Cortes. (negrillas del despacho)

⁵ Decreto 1102 de 24 de mayo de 2012. **Artículo 1º.** A partir del 27 de enero de 2012, la Bonificación por Compensación que vienen percibiendo con carácter permanente los Magistrados de Tribunal, Magistrados de Consejo Seccional, Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes, Abogados Asistentes y Abogados Auxiliares del Consejo de Estado, Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito, Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia, Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y los funcionarios vinculados a la Procuraduría General de la Nación, en empleos en los que actúen de manera permanente como agentes del Ministerio Público ante los Magistrados del Tribunal, antes señalados, equivaldrá a un valor que sumado a la asignación básica y demás ingresos laborales iguale al ochenta por ciento (80%) de lo que por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.

La Bonificación por Compensación, pagadera mensualmente, sólo constituye factor salarial para efecto del ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los mismos términos de la Ley 797 de 2003. (negrillas del despacho)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de demanda presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ordenar a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a pagar al señor Carmelo del Cristo Ruiz Villalobos, en el término de cinco (5) días, la suma **TRESCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS**. (\$305.305.792.50). Por concepto de capital, incluyendo los intereses señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial al pago las diferencias salariales correspondientes al 80% de lo que por todo concepto devenguen los magistrados de las Altas Cortes, frente a lo percibido por un magistrado de Tribunal, con los incrementos legales decretados por el Gobierno Nacional, que se causen en el transcurso del proceso, incluyendo los respectivos intereses moratorios, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: Notificar del presente proferido a la Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012.

QUINTO: Notificar personalmente el presente auto a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo que actúa ante este despacho.

SEXTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso), y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

SÉPTIMO: Fijar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deben ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes. Se advierte a la parte demandante, que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo señalado no acredita el pago de los gastos

procesales, se entenderá desistida la demanda conforme lo reglado en el artículo 65 de la ley 1395 de 2010.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada **AURORA IGUARÁN RUIZ**, como apoderada principal y al abogado **REYNALDO DE LOS REYES RUIZ VILLADIEGO** como apoderado sustituto de la parte ejecutante en los términos y fines del poder conferido a folio 17 y del expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ